

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 9.º Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

#### Responsabilidad.

Artículo 10. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

#### Partidas fallidas.

Artículo 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacer efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### Infracciones y defraudación.

Artículo 12. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de 4 artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno el día 30 de septiembre de 1989, y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

Pedroso, 3 de octubre de 1989.

El Secretario. V.º B.º El Alcalde.

### CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION DEFINITIVA

Don Ildefonso Lecea Terreros, Secretario del Ayuntamiento de Pedroso (La Rioja).

CERTIFICO: Con la salvedad y reserva previstas en el artículo 206 del R.O.F., que la Corporación Municipal en sesión del día 13 de diciembre de 1989, adoptó el siguiente acuerdo:

“**APROBACION DEFINITIVA DE RECURSOS.** Por dada cuenta: Adoptado acuerdo provisional sobre imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en sesión del 30 de septiembre de 1989 y transcurrido el plazo de exposición, a que se refiere su artículo 17.1, previo anuncio inserto en el Boletín Oficial de La Rioja n.º 129 de 26 de octubre, en ausencia de reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, según el artículo 17.3, en relación con todos los recursos señalados en el artículo 17.1 y 118 de la Ley citada.

La Corporación acuerda por unanimidad:

Primero. Elevar a definitivo el acuerdo provisional de la sesión referida sobre Establecimiento y Ordenanzas respecto a Precios Públicos y todos los demás recursos, cuyo procedimiento se ampara en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Segundo. Dejar sin efecto: Apertura de establecimientos, cementerio municipal, puestos barracas, desagüe de canales.

Tercero. Continuar el trámite”.

Y para que conste, expido la presente, que visa el Sr. Alcalde, en Pedroso a 14 de diciembre de 1989.

El Secretario. V.º B.º El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE VALDEMADERA

*Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88 III.C.1914*

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, n.º 126, de fecha 19 de octubre de 1989, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación

de referencia, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el artículo 17.1 y de los artículos 70.2 y 65 de la Ley 7/85, de 2 de abril, para los Precios Públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las Ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y Ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 52.1 y 113 de la Ley 7/85, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Valdemadera, a 1 de diciembre de 1989. El Alcalde.

### CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

Doña María José García Díez, Secretaria Interina del Ayuntamiento de Valdemadera (La Rioja).

CERTIFICO: Que entre los acuerdos adoptados por el Concejo Abierto en sesión extraordinaria celebrada con fecha 29 de septiembre de 1989 y a resultas de los términos que resulten de su aprobación figura uno que copiado literalmente dice así:

Dada cuenta del contenido de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y concretamente en lo que se refiere a los recursos tributarios de las Corporaciones Locales, así como del procedimiento de implantación de los recursos establecidos en la misma y de los ingresos que se presumen obtener en el presente ejercicio.

El Concejo Abierto, por unanimidad a la vista de cuanto antecede, acuerda:

Primero. Derogar las Ordenanzas Fiscales existentes en la actualidad, como consecuencia de la entrada en vigor de las nuevas Ordenanzas de las que se propone su aprobación.

Segundo. Aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de los siguientes Impuestos, Tasas y Precios Públicos:

Impuestos sobre bienes inmuebles.

Ordenanza fiscal general reguladora de las contribuciones especiales.

Tasa por licencia de apertura de establecimientos.

Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.

Precio Público por suministro municipal de agua potable a domicilio.

Precio Público por tránsito de ganado.

Precio Público por rieles, postes y palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Tercero. Exponer al público durante el plazo de treinta días en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, el presente acuerdo, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Cuarto. Transcurrido el plazo de exposición al público este acuerdo quedará elevado a definitivo si no se presentaran reclamaciones; y en caso de presentarse serán resueltas, aprobando definitivamente la Ordenanza de que se trate y publicándose en el Boletín Oficial de La Rioja el texto íntegro de todas las Ordenanzas aprobadas.

Y para que conste y surta sus efectos expido y firmo el presente de orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente en Valdemadera, a 2 de octubre de 1989.

La Secretaria Interina. V.º B.º El Alcalde-Presidente.

### TEXTO INTEGRO DE TODAS LAS ORDENANZAS

#### ORDENANZA FISCAL N.º 1 DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.º 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de NATURALEZA URBANA queda fijado en el 0,4 por 100.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de NATURALEZA RUSTICA queda fijado en el 0,65 por 100.

#### Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por la Corporación en Pleno en sesión de fecha 29 de septiembre de 1989 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 1990 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Valdemadera, a 12 de septiembre de 1989.

El Secretario. V.º B.º El Alcalde.